

BARRANQUILLA, 14 JUN. 2019

000444

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(AVISO WEB)

Señor(a)
JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO
CONSULTORIO NUMERO 417
TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL
PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00000876 DEL 22 DE MAYO DE 2019
Número de Expediente: 1426-637
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

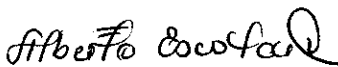
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG229186426CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 00000876 DEL 22 DE MAYO DE 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO

Se adjunta copia íntegra de la AUTO 00000876 DEL 22 DE MAYO DE 2019, en siete (7) folios anexos.

Atentamente,

17 JUN 2019


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

21 JUN 2019

Exp: 1426-637
Proyectó: MC.
Revisó: Juliette Sleman

AS
P.R.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

23 MAYO 2019

E-003091

Doctora

JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO

Consultorio Número 417

Torre Medica del Complejo Porto Azul

Puerto Colombia- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000876

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1426-637
I.T. N° 0313 de 2019
Proyectó: M.V. Contratista.

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

ca@cr.autonoma.gov.com

www.crautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

G. A.

23 MAYO 2019

E - 003 091

Doctora
JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO
Consultorio Número 417
Torre Medica del Complejo Porto Azul
Puerto Colombia- Atlántico

Ref.: Auto N° 00000876

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP N° 1426-637
I.T. N° 0313 de 2019
Proyectó: M.V. Contratista.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautónoma.gov.com
www.crautónoma.gov.co



PS 66
45
17-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000876 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA. JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N°417 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-637.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-637, el Consultorio N°417 de la DRA. JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, cuenta con el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, sin embargo no ha sido enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°1767 del 30 de Diciembre de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-637, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 podemos concluir que:

El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, según el último Concepto Técnico N°1767 del 30 de Diciembre de 2016, sin embargo no ha sido enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

No se encuentra registrada en la documentación del expediente el Plan de Contingencia y/o Emergencia para el Consultorio, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según el último concepto técnico N°1767 del 30 de Diciembre de 2016, el consultorio tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la recolección transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos y ser entregados posteriormente a la empresa TECNIAMSA S.A, sin embargo no se observaron registros de los formatos RH1 y RHPS anexo 3 y 4 según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164/2002. Así como las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada. Los Residuos Ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000876 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA. JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N°417 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La entidad, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio no requiere de este permiso debido a sus aguas se pueden considerar como aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem.)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000876 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS A LA DRA. JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N°417 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; (...)

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
- Bancos de sangre, tejidos y semen. (...)

Artículo 2.8.10.3. *Principios.* El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. *Clasificación.* Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- *Residuos no peligrosos.* Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.
Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.
- *Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.* Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.

Artículo 2.8.10.6. *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000876 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA. JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO N°417 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

- ❖ Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- ❖ Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- ❖ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- ❖ Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- ❖ Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- ❖ Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- ❖ Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- ❖ Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- ❖ Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- ❖ Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- ❖ Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía número 22.657.213, en relación con el CONSULTORIO N°417, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto, haga llegar a esta Autoridad Ambiental; de los últimos seis (6) meses, la siguiente documentación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000878 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DRA.
JOHANNA PAOLA IBARRA PALACIO – EN RELACION CON EL CONSULTORIO
Nº 417 DE LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL - EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- a) Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.
- b) El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS, ajustado según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- c) El Plan de Contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- d) Copia del contrato vigente, suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los Residuos no Peligrosos.
- e) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada, encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus Residuos Peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- f) Los Registros mensuales, de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, Residuos Peligrosos y no Peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002, semestralmente.
- g) Copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
- h) El Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora, encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: El informe Técnico No. Q313 de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

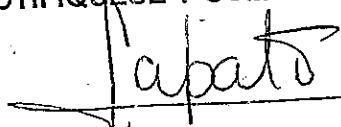
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nac. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

6A



POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11913204

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2019 14:21:42

YG229186426CO

EMITENTE

Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA -
CALLE 66 # 54 - 43
BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Código Operativo: 8888530

RECIPIENTE

Razón Social: JOHANNA IBARRA PALACIO
CONSULTORIO 417 MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL
PUERTO COLOMBIA ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Código Operativo: 8888530

8888 0000

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.I: 802000339
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 43	Código Postal: 080002084
	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: BARRANQUILLA	Depto: ATLANTICO
	Nombre/ Razón Social: JOHANNA IBARRA PALACIO	
	Dirección: CONSULTORIO 417 TORRE MEDICA COMPLEJO PORTO AZUL	
	Tel:	Código Postal:
	Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO	Depto: ATLANTICO
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: 3091
	Valor Flete: \$2.600	<i>Ruudo</i>
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$2.600	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: JAIR VIZCAINO

Distribuidor: C.C. 72.221.812

C.C. _____

Gestión de entrega: 27/05/2019

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE



88885308888808YG229186426CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2013 Min. TIC. Por. Mancomunada Empresa 001867 de Septiembre del 2011